

|         |            |
|---------|------------|
| PROY N° | 2071       |
| FECHA   | 29 11 2024 |



00002087

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

**VISTOS**, el INFORME FINAL N° 0013-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPAD de fecha 20 de noviembre del 2024, y todos los actuados del expediente administrativo.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 de Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritan sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que le sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, así mismo el numeral 91.1 del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los Procesos Administrativos Disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, con Resolución Directoral N° 00002009-2023-UGEL-T, de fecha 29 de noviembre del 2023, Se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A, PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, profesor de la IE "San Martín de Porres", por haber incurrido presuntamente en la transgresión u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave." Y por haber infringido lo estipulado en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Que, mediante acta de sesión N° 23-11-2024-UGEL-TALARA-COPROA de fecha 15 de noviembre del 2024, se decide emitir informe final con sanción de destitución al profesor PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO.

Que, el literal a), e) y g) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) e) evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas y g) emitir el informe final recomendado la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.

Que visto el INFORME FINAL N° 0013-2024-MINEDU/DREP-UGEL TALARA-CPPADD de fecha 20 de noviembre del 2024, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

- 2024-UGEL-T

05 DIC 2024

proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra el profesor PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, de la IE "San Martín de Porres", informando lo siguiente;

Que, mediante Oficio N° 08-2023-MINEDU-VMGP de fecha 03 de JULIO de 2023, la Viceministra de Gestión Pedagógica, comunicó a los Directores Regionales de Educación, Gerentes Regionales de Educación y Directores de Unidad de Gestión Educativa Local, que en atención al Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, el cual regula el procedimiento para la contratación de profesores, estableciendo las competencias de la DRE-UGEL para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los profesores, se proceda al inicio del proceso de fiscalización posterior.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 10 de julio de 2023, la Dirección Técnica Normativa de Docentes, comunicó a los Directores Regionales de Educación, Gerentes Regionales de Educación y Directores de Unidad de Gestión Educativa Local, haber tomado conocimiento que, en la fiscalización posterior iniciada por las distintas UGEL y DRE del ámbito nacional, más de un docente contratado, habría presentado más de un título falso como parte de su expediente. Asimismo, exhortó a realizar la fiscalización posterior de la totalidad de los títulos pedagógicos presentados por los docentes contratados en sus jurisdicciones.

Que, en el referido oficio, se precisó que en caso la Dirección Regional de Educación señale que no obra el registro del título pedagógico, se evidencia que el título no es verdadero, debiéndose implementar de manera inmediata las siguientes acciones:

- Emitir el acto resolutorio que dispone resolver el contrato de forma inmediata.

- Remitir a la Comisión Permanente de Procesos administrativos Disciplinarios para Docentes, un informe con los actuados correspondientes a fin que se implementen las acciones administrativas que correspondan

- Remitir al Ministerio Público, los actuados administrativos a fin que en el marco de sus competencias inicie las acciones penales que correspondan

- Remitir a la DITEN los contratos resueltos producto de la fiscalización posterior aplicada por la causal antes descrita, a fin de que sea derivada a la Presidencia del Consejo de Ministros para su respectiva publicación.

Que, mediante Oficio N° 04703-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 15 de septiembre del 2023, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, remitió a la Dirección Regional de Piura, el listado de docentes contratados en el año 2023, quienes acreditaron títulos pedagógicos de institutos y Escuelas Superiores del ámbito de la región, solicitando disponga a la oficina competente se sirva de verificar si dichos títulos académicos cuentan con el registro correspondiente por parte de la entidad.

Que, mediante oficio N° 05137-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 20 de octubre del 2023, se dispuso la resolución inmediata del contrato de







## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002087 - 2024-UGEL-T**

**Talara, 05 DIC 2024**

Profesor PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, el cual presuntamente habría ejercido su docencia bajo el influjo de un título falso en atención a la información señalada por la DREP sobre la veracidad del registro del título del docente, sustentándose en el literal s) del artículo 23.7° del Decreto Supremo N° 001-2023 MINEDU presentación de título falso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1915-2023- UGEL-T del 02 de noviembre del 202, se resolvió DAR POR CONCLUIDO los efectos de la Resolución Directoral N° 00000100-2023 del 4 de abril del 2023 que aprobó el contrato, en las etapas PUN, EVALUACION DE EXPEDIENTES Y SITUACIONES DIFERENCIADAS, El Prof. PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO en merito a la cláusula Sexta, inciso S) Presentar Declaración Jurada Falsa o Documentación Falsa o adulterada, en cumplimiento de lo indicado en el oficio N° 05137-2023- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 20 de octubre del 2023.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00000100-2023, de fecha 04 de abril de 2023 emitida por UGEL-TALARA, se resuelve aprobar el contrato al Prof. PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO.

Que, mediante oficio N°6711-2023/ GOB-REG-PIURA-DREP -D. OADM-ADM.RRHH del 26 de septiembre del 2023, la Dirección Regional de Educación de Piura, puso de conocimiento de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Acta de Verificación de Registro de Títulos Pedagógicos y el anexo 01, en la cual se señal: (...) 65 resoluciones con datos de personas distintas al registro del título (Anexo 01)

En el listado del anexo 01, figura el nombre del Sr PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO. Asimismo, en el anexo 01 se señala: La Resolución Directoral 276-2019 Pertenece a otro acto administrativo.

Que, en relación con lo anteriormente señalado, obran en el expediente administrativo del Prof. PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, entre otros, los siguientes documentos:

-Título otorgado a Don PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, del cual se lee: (...) Queda inscrito en el Registro TITULO PEDAGÓGICO, con el 053-19-P-DREP de conformidad con la RD N° 276-2019.

Que, sin embargo, dentro del marco del Proceso de Fiscalización Posterior, obra en el expediente relacionado a la verificación de títulos falsos, la Resolución directoral regional N° 276-2019 del 16.01.2019, con datos consignados diferentes a los referidos en el documento presentado por el Prof. PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, En dicho documento se lee:

ARTICULO 1°NOMBRAR, a partir del 01 de marzo del 2019, al personal que se indica a continuación:

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES: NAVARRO SAAVEDRA, JHON HERNY







Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°**



00002087

**- 2024-UGEL-T**

Talara,

05 DIC 2024

Que, en el expediente administrativo, obran además como medios de prueba los documentos relacionados a la contratación del Prof. PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO derivados de la Resolución Directoral N° 00001000-2023 del 04.04.2023

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, ha ejercido la docencia bajo influjo de título profesional falso, conforme se ha indicado en el literal precedente. Lo que permite presumir que el investigado habría incurrido en una falta administrativa calificada como muy grave.

Que, de acuerdo al marco normativo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2023 MINEDU, que regula el procedimiento para la contratación de profesores, establece las competencias de la UGEL/DRE para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los profesores contratados y la realización de la fiscalización posterior, así como en mérito de los documentos señalados en la referencia del presente informe, relacionados a las acciones de fiscalización posterior al proceso de contratación de profesores en la educación básica y técnico productiva 2023.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 10.07.2023, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, señaló haber tomado conocimiento que, en la fiscalización posterior iniciada por las distintas UGEL y DREP en el ámbito nacional, más de un docente contratado, habría presentado título falso como parte de su expediente.

Que, el numeral 14.3 del Decreto Supremo N°001-2023-MINEDU establece que: "Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada; en caso de implementarse un control posterior y se verifique que la información presentada no sea veraz, se comunica a las autoridades competentes, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o proceso penal correspondiente.

Que, el artículo 7° y Numeral 8 de la resolución Ministerial incoada establece que las responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación son:

- Supervisar el procedimiento de contratación en las UGEL de su jurisdicción, para lo cual podrá acreditar a un representante como supervisor en las adjudicaciones que convoque cada UGEL en su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de personal.
- Realizar fiscalización posterior de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo al artículo 60° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- A través del área de personal o la que haga sus veces, debe verificar de oficio de Autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el postulante en el procedimiento de contratación, de acuerdo a las acciones de control posterior previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°



00002087

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

-Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes previstas en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, en este escenario, deviene en trascendente señalar que de conformidad a los documentos señalados en el literal medios probatorios del presente informe y de acuerdo a la información brindada a través del oficio N° 6711-2023/GOB-REG-PIURA-DREP-D. OADM-ADM.RRHH, el título presentado por el docente PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO no es verdadero, dado que la Dirección Regional de Piura, ha señalado que la Resolución Directoral N° 276-2019 que figura en el título Pedagógico del docente, pertenece a otro acto administrativo; tal cual se ha detallado en el literal relacionado a los medios probatorios del presente informe.

Que, en ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, habría logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, en su condición de profesor de la I.E N° 15511 "San Martín de Porres", ha vulnerado los principios recogidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del código de Ética de la Función Pública, el cual señala: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. por la que la conducta del docente infringió tal principio, toda vez que logro acceder a la plaza a la cual postulo bajo el influjo de un documento con contenido falso, denotando una conducta contraria a la honestidad, requisito exigido en este mencionado principio (...), 4. Idoneidad: Entendido como actitud técnica legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor Público debe propender a una información sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, por lo que el docente no ha actuado con la conducta legal y moral que la citada norma exige, toda vez que su conducta es reprochable y le sirvió para hacerse de la plaza a la que ostentaba y 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su Institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos (...)."se exige que todo servidor se exprese con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Institución, siendo esta entendida como la obligación de los servidores a actuar con la verdad en el marco de sus actuaciones frente a la Administración Pública y a la Ciudadanía, siendo que, evidentemente el docente al haber sido contratado bajo el influjo de un documento con contenido falso, ha transgredido este principio ético que debe primar en el aparato estatal.

Que, en el presente caso se evidencia una afectación a los intereses generales y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado como lo es, el trabajo, a una competencia justa para acceder a ella, puesto que la docente con su actuar impidió que otros postulantes que sí cumplían con el perfil pudieran acceder a dicho puesto de trabajo.

Que, artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Es decir, su gravedad se determina evaluando de manera concurrente y que, de comprobarse, las condiciones siguientes en el presente caso:





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

00002087

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

- a) Circunstancias en que se cometen: La falta fue cometida en el marco del proceso de contratación docente.
- b) Forma en que se cometen: el docente ha presentado documento falso con la cual hizo posible su contratación.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones: concurre la falta tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Participación de uno o más servidores: Solo participó el docente.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: daño a los intereses generales y a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado
- f) Perjuicio económico causado: No aplica
- g) Beneficio legalmente obtenido: se evidencia que ejerció la función pública y por tal se benefició de remuneraciones.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor: Existe intencionalidad por parte del docente, pues su conducta se realizó de forma clara y directa y a título de docente.
- i) Situación jerárquica del autor o autores: es profesor contratado

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la falta atribuida a PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, se encuentra debidamente tipificada en el artículo 49 de la ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial que indica: Son causales de DESTITUCIÓN, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave", al haber presentado la Resolución Directoral N°276-2019, de fecha 16 de enero del 2019, la cual pertenece a otro acto administrativo, distinto al que el documento del docente ha presentado, Asimismo el docente presentó como parte de su expediente el título expedido a nombre de PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO, en el cual se lee ... Queda inscrito en el registro Título Pedagógico con el 053-19-P-DREP de conformidad con la RD N°276-2019, correspondiéndole la sanción de DESTITUCIÓN prevista en el artículo 43 de la referida ley.

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N°02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido 'proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)".

Que, asimismo el numeral 1,2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados: a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer documentos y a



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

00002087

05 DIC 2024

-2024-UGEL-T

presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una respuesta motivada, fundada en Derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el administrado, pese haber sido debidamente notificado con la instauración de procedimiento administrativo disciplinario a través de Resolución N° 00002014-2023-UGEL-T, de fecha 29 de noviembre del 2023, con fecha de 27 de diciembre y teniendo el pleno derecho de presentar descargo, según lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley 29944, sin embargo, el señor PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO no ha hecho uso de su derecho.

Que, como resultado del análisis de los fundamentos de hecho, de derecho, de los medios probatorios, se concluye por SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al profesor PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO por infringir lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.

### Se Resuelve:

**Artículo Primero 1°.- SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al señor PACHERREZ LACHIRA MARCO ANTONIO profesor Contratado de la I.E "San Martín de Porres" – TALARA", dispuesta en el artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, la cual señala: (...) DESTITUCION: Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

**Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR** que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** al administrado Sr. **PACHERREZ LA CHIRA MARCO ANTONIO** la resolución de sanción con DESTITUCIÓN, en concordancia con lo señalado en el artículo 83°, el numeral 83.1 del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece: "La destitución consiste en el término de la Carrera Pública Magisterial producto de una sanción administrativa".

**Artículo Tercero 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**MGTR. ARTURO JAVIER PALLETE RETO**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara

02 DEC 5054  
8001-5081